



INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARMELO NAZARIT MINA.
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00204-00.**

Por competencia ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El escrito de poder debe ser corregido, dirigiéndolo a la autoridad judicial competente según la jurisdicción a la cual se esta acudiendo, además, no se indica en el escrito de poder en contra de quien se esta instaurando la presente acción.
- El escrito de poder se encuentra la sobre firma de aceptación del profesional del derecho BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, mientras que la demanda es instaurada por el apoderado JUAN SEBASTIAN LEÓN RAMÍREZ, lo cual debe ser corregido.
- La demanda se encuentra dirigida en contra de "PERSONAS INDETERMINADAS", ignorando que debe dirigirse en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio, tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.
- En la demanda solo se indican los linderos del lote de mayor extensión, sin embargo, deben señalarse los linderos especiales de la porción de tierra o lote a prescribir.
- No se indica en la demanda la forma en la cual el demandante inicio los actos posesorios sobre el terreno a prescribir.
- La solicitud de prueba testimonial debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Una vez integradas las partes en la demanda, deberá remitirse copia de la demanda y sus anexos en la forma ordenada en la ley 2213 de 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3734b107006fb670d60ae6ffa7ec1cf9c8be4566335a74d9edb27d87bf34c34**

Documento generado en 15/08/2023 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>